

Hecho relevante

En relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de Criteria CaixaCorp, S.A. que se celebrará en Barcelona, el día 12 de mayo de 2011, en primera convocatoria y, para el caso de que no pudiera celebrarse en primera convocatoria, el día 13 de mayo de 2011 en segunda convocatoria, se adjuntan los informes del Consejo de Administración relativos a las propuestas de acuerdos que se someterán a la citada Junta.

La documentación anteriormente mencionada, así como la relativa a las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2010 también estarán a disposición de accionistas e inversores en la web corporativa www.criteria.com.

Barcelona, 28 de marzo de 2011.



INFORME SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, CON CARGO A RESERVAS VOLUNTARIAS PROCEDENTES DE BENEFICIOS NO DISTRIBUIDOS, OFRECIENDO A LOS ACCIONISTAS LA POSIBILIDAD DE VENDER LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA DE ACCIONES A LA PROPIA SOCIEDAD O EN EL MERCADO

El presente informe se formula en relación con las propuestas de aumento del capital social que se someterán a aprobación bajo los puntos Cuarto 1, Cuarto 2 y Quinto del Orden del Día de la referida Junta General Ordinaria de Accionistas de Criteria CaixaCorp, S.A. (“**Criteria**” o la “**Sociedad**”).

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos Sociales, relativos al capital social y a las acciones.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva las propuestas de aumento de capital social que se someten a la Junta, se ofrece en primer lugar a los accionistas una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos de capital. A continuación, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital. Finalmente, se incluyen las propuestas de acuerdo de aumento de capital que se someten a la aprobación de la Junta General.

I. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. Finalidad de las operaciones

Criteria ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante dividendos trimestrales en efectivo y es su intención mantener una política que permita al accionista, si así lo desea, seguir percibiendo la totalidad de su retribución en efectivo.

Con objeto de desarrollar su política y en consonancia con la llevada a cabo en el pasado por otros bancos internacionales, Criteria quiere ofrecer a sus accionistas una alternativa que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución anual en efectivo si así lo desean, les permita recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente. La finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas es ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de Criteria de nueva emisión, sin alterar por ello la política de Criteria de retribución en efectivo a los accionistas, ya que éstos pueden optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo (mediante la transmisión de los derechos de asignación gratuita que los accionistas reciban por las acciones que posean a la Sociedad o en el mercado, tal como se indica más adelante).

2. Estructuración de las operaciones y opciones del accionista

Las ofertas a los accionistas de la opción de recibir, a su elección, acciones de Criteria o

efectivo (la “**Opción Alternativa**”) han sido estructuradas mediante tres aumentos de capital social con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos (cada uno, un “**Aumento**” o un “**Aumento de Capital**” y conjuntamente los “**Aumentos**”) que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo los puntos Cuarto 1, Cuarto 2 y Quinto de su Orden del Día. No obstante obedecer los tres Aumentos a la finalidad descrita, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que se ejecutarían en fechas distintas y podrían, incluso, todos o parte de ellos, quedar sin efecto conforme a lo previsto en el apartado II.7 siguiente. En el momento en el que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

- (a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de Critería que posean. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las Bolsas de Valores españolas durante un plazo de, al menos, 15 días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad que serán atribuidas a sus titulares. El número concreto de acciones a emitir en un Aumento y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva, dependerá del precio de cotización de la acción de Critería tomado en el momento de la ejecución del Aumento (el “**Precio de Cotización**”), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir en cada Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, 172.100.000 euros en el primer aumento, 229.200.000 euros en el segundo aumento y 232.100.000 en el tercer aumento, y que son los importes de las Opciones Alternativas fijados para cada Aumento de Capital liberado.
- (b) La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a todos los titulares de éstos (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesario para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos, permitiéndoles así recibir el efectivo.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento, los accionistas de Critería tendrán la opción, a su libre elección, de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir la Opción Alternativa en efectivo, como en ejercicios anteriores, en lugar de recibir acciones.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus

derechos, si bien en este supuesto no tiene un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será el mismo, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra será igual al valor de las acciones nuevas que reciba si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de Critería tomado en la fecha de ejecución del Aumento (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente, teniendo la opción (a) un tratamiento fiscal más favorable que la opción (b). El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto. Ver el apartado II.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores.

3. Importe total de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

La intención de Critería es ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización ascenderá, en cada caso, a un total de 172.100.000 euros brutos, 229.200.000 euros brutos y 232.100.000 euros brutos, respectivamente (en cada caso, el “**Importe de la Opción Alternativa**”)¹, lo que supone, aproximadamente, 0,051 euros brutos por acción en el primer aumento, 0,06 euros brutos por acción en el segundo aumento y 0,06 euros brutos por acción en el tercer aumento².

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el importe de la Opción Alternativa, y teniendo en cuenta que en cada Aumento cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra sería igual a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa antes indicado, es decir, **0,051, 0,06 y 0,06** euros brutos¹, respectivamente.

El precio de compra definitivo será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado II.3, teniendo las cifras antes indicadas carácter meramente orientativo.

II. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CADA AUMENTO DE CAPITAL

A continuación se describen los principales términos y condiciones de cada Aumento de Capital. Dichos términos y condiciones son idénticos para los tres Aumentos.

¹ Esta cifra está sujeta a un eventual redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado II.1 de este informe.

² Esta cifra está sujeta a redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado II.1 posterior. Para el segundo y tercer Aumento, se ha calculado en base a una estimación del número de acciones en circulación que existirán en cada momento. Adicionalmente, esta cifra podrá variar en el caso de puesta en circulación de nuevas acciones de Critería (por ejemplo, en el caso del segundo Aumento, por emisión de acciones en el primer Aumento para instrumentar la primera de las Opciones Alternativas previstas en este informe).

1. Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa entre el valor de la acción de la Sociedad tomado en el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, decida llevar a efecto dicho Aumento (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera.

Una vez determinado el número de acciones a emitir en cada Aumento, el importe de ese Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de Critería (1 euro por acción). Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva determinará el número de acciones a emitir y, por tanto, el importe del Aumento y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de acciones nuevas a emitir;

NTAcc = número de acciones de Critería en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto un Aumento; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Critería en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto un Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (importe denominado “**Precio de Cotización**” en este informe).

El Importe de la Opción Alternativa es el valor de mercado de referencia máximo de cada Aumento, que será de 172.100.000 euros en el primer Aumento, y de unos importes que se fijarán por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Ejecutiva en el segundo y tercer aumentos, en función del número de

acciones de la Sociedad en circulación en el momento de ejecución del acuerdo, y del Precio de Cotización en el momento de ejecutar este acuerdo, y que no podrán ser cifras superiores a 229.200.000 euros y 232.100.000 euros en el segundo y tercer Aumentos, respectivamente.

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe de un Aumento y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción Criteria en ese momento).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción Alternativa es de 172.100.000 euros.
- Se asume un PreCot de 4,859 euros (precio de cierre de la acción Criteria el 15 de marzo de 2011).
- El NTAcc es 3.362.889.837 (número de acciones Criteria a la fecha de este informe).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / PreCot = 172.100.000 / 4,859 = 35.418.810

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs. = 3.362.889.837 / 35.418.810 = 94,95 = 95 (redondeado al número entero inmediatamente superior)

NAN = NTAcc / Núm. derechos = 3.362.889.837 / 95 = 35.398.840,39 = 35.398.840 (redondeado al número entero inferior)

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número de acciones nuevas a emitir en el Aumento sería de 35.398.840, (ii) el importe del Aumento ascendería a 35.398.840 euros (35.398.840 x 1), y (iii) serían necesarios 95 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva.

2. Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento cada acción de la Sociedad en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas del correspondiente Aumento y el número de acciones en circulación, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado II.1 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (95 en el ejemplo anterior) multiplicado por las acciones nuevas (35.398.840 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (3.362.889.837), Criteria, o una entidad de su Grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre

ambas cifras (es decir, a 37 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Critería que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

3. Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, Critería asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento (tal y como se ha definido, el “**Compromiso de Compra**”), de forma que los accionistas de Critería tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de la Opción Alternativa en efectivo. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado II.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Compra**”):

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1).$$

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución del Aumento. No obstante, este precio de compra puede ser calculado preliminarmente dividiendo el Importe de la Opción Alternativa (esto es, 172.100.000 euros en el primer aumento) entre el número de acciones actualmente en circulación (3.362.889.837). Así, asumiendo que el número de acciones en circulación en la fecha en que se lleve a efecto cada Aumento será el mismo que el indicado y sin tener en cuenta posibles efectos de redondeos, el Precio de Compra sería, como se ha indicado anteriormente, y a efectos meramente orientativos, de 0,051 euros brutos por derecho.

Está previsto que Critería renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de cada Aumento, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

4. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en los Aumentos de Capital serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades

participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el correspondiente Aumento se declare suscrito y desembolsado. Las nuevas acciones serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito.

5. Balance y reserva con cargo a la que se realiza cada Aumento

5.1. Balance que sirve de base a la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 24 de febrero de 2011 y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto Primero de su Orden del Día.

Cada Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el párrafo (i) del apartado II.5.2 siguiente, dotada, a su vez, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 297.357.284,44 de euros.

De ser el importe del Aumento mayor que la reserva indisponible, la parte del Aumento que exceda se realizará con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

En el caso de que, finalizado un Aumento, quede remanente en la correspondiente reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva voluntaria.

Por otro lado, se hace constar que se someterá a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas distribuir a reservas voluntarias un importe de 464.129.241,08 euros del resultado del ejercicio 2010, con los que de aprobarse tal propuesta las reservas voluntarias finales ascenderán a 761.486.525,52 euros.

5.2. Requisitos de la ejecución de los Aumentos

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, el relativo a la existencia y suficiencia de reservas:

- (i) de forma coetánea a la adopción de cada acuerdo de Aumento, la Junta General de Accionistas acordará la dotación de una reserva indisponible afecta a la cobertura de cada Aumento, por importe de 35.398.840 euros en relación con el primer Aumento, 47.158.657 euros en relación con el segundo Aumento y 47.748.140 euros en relación con el tercer Aumento;
- (ii) la adopción del acuerdo de Aumento por la Junta General de Accionistas requerirá la previa opinión expresa del auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., de que no es previsible que afloren pérdidas que consuman las reservas y frustren el Aumento en el plazo de un año desde la adopción del acuerdo, plazo contemplado para la ejecución de los Aumentos; y
- (iii) la ejecución de cada Aumento estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de

Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el Aumento, y someterá a la Junta General la necesidad de revocarlo.

En relación con el apartado (iii) anterior, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el Aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del Aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del Aumento y de sus términos.

6. Régimen fiscal

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será el siguiente:

La entrega de las acciones consecuencia de cada Aumento de Capital tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos, en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

- En el IS y en IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable.

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra de la Sociedad, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita ostentados en su condición de accionistas o adquiridos en el mercado, será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos, directamente, en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención correspondiente.

7. Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento a adoptar por la Junta General ordinaria deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución de algún Aumento de Capital mediante el que se instrumenta la Opción Alternativa, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, para decidir ejecutar el segundo y el tercer Aumento, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptación del primer Aumento y, en su caso, del segundo Aumento, si se hubiesen ejecutado, y en el caso de que estos elementos u otros desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter la revocación del segundo Aumento a la Junta General.

Asimismo, tal y como recoge el apartado II.5.2 anterior, la ejecución de cada Aumento estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el Aumento, y someterá a la Junta General la necesidad de revocarlo.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva decida ejecutar la Opción Alternativa, llevando a efecto para ello un Aumento y fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada periodo de asignación gratuita, la Sociedad pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del correspondiente Aumento, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

8. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Criteria solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas de los Aumentos en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

III. PROPUESTAS DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de Aumento de Capital que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas bajo el punto Cuarto 1 del Orden del Día es el siguiente³:

“Cuarto 1.- *Aumento de capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).*

Aumento de capital social con cargo a reservas

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de Criteria CaixaCorp, S.A. (“Criteria” o la “Sociedad”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de Criteria que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 siguiente (las “Acciones Nuevas”), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido la Sociedad de conformidad con lo previsto en el punto 6 siguiente.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 siguiente, o, de ser insuficiente, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

³ Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas bajo los puntos Cuarto 1, Cuarto 2 y Quinto.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 297.357.288,44 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de 35.398.840 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

Se hace constar que el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., ha emitido la opinión de que no es previsible que afloren pérdidas que consuman la reserva indisponible mencionada en el párrafo anterior en el plazo contemplado para la ejecución del aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda se realizará con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva voluntaria.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocarlo.

El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTA_{cc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número de acciones de Criteria en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = 172.100.000 / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que (i) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al (ii) número de acciones en circulación (NTAcc), Criteria, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Criteria que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “Precio de Compra” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que

resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$
--

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

8.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Criteria actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Criteria se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Criteria a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Criteria, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13.- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- 1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- 2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.
- 3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- 4. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.
- 5. Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los estatutos sociales de Critería, relativos al capital social y las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- 6. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.

7. *Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.*
8. *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos."*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que el Consejo de Administración formula.

A su vez, el texto íntegro de la propuesta de un segundo Aumento de Capital que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas bajo el punto Cuarto 2 del Orden del Día es el siguiente:

"Cuarto 2.- *Aumento de capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).*

Aumento de capital social con cargo a reservas

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de Criteria CaixaCorp, S.A. ("Criteria" o la "Sociedad") por (b) el número determinable de acciones nuevas de Criteria que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 siguiente (las "Acciones Nuevas"), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido la Sociedad de conformidad con lo previsto en el punto 6 siguiente.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 siguiente, o, de ser insuficiente, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 297.357.288,44 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de 47.158.657 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

Se hace constar que el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., ha emitido la opinión de que no es previsible que afloren pérdidas que consuman la reserva indisponible mencionada en el párrafo anterior en el plazo contemplado para la ejecución del aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda se realizará con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva voluntaria.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocarlo.

El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTA_{cc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número de acciones de Criteria en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = 229.200.000 / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Criteria en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de Llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de Criteria en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que (i) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al (ii) número de acciones en circulación (NTAcc), Criteria, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Criteria que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

Criteria asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

8.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Criteria actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Criteria se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Criteria a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Criteria, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. En particular, para decidir ejecutar el aumento el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptaciones del aumento de capital aprobado por esta Junta General de accionistas bajo el punto Cuarto 1 anterior, si éste hubiese sido ejecutado, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter su revocación a la Junta General.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.*
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.*

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13.- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- 1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.*
- 2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.*
- 3. Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.*
- 4. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.*
- 5. Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los estatutos sociales de Criteria, relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital.*

6. *Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.*
7. *Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de Criteria, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.*
8. *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos."*

Por último, el texto íntegro de la propuesta de un tercer Aumento de Capital que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas bajo el punto Quinto del Orden del Día es el siguiente:

"Quinto.- *Con el objeto de atender al esquema de retribución al accionista, examen y aprobación, en su caso, de un tercer aumento de capital por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).*

Aumento de capital social con cargo a reservas

1.- Aumento de capital

*Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de Criteria CaixaCorp, S.A. ("**Criteria**" o la "**Sociedad**") por (b) el número determinable de acciones nuevas de Criteria que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 siguiente (las "**Acciones Nuevas**"), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido la Sociedad de conformidad con lo previsto en el punto 6 siguiente.*

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 siguiente, o, de ser insuficiente, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 297.357.288,44 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de 47.748.140 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

Se hace constar que el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., ha emitido la opinión de que no es previsible que afloren pérdidas que consuman la reserva indisponible mencionada en el párrafo anterior en el plazo contemplado para la ejecución del aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda se realizará con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva voluntaria.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocarlo.

El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTAcc / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número de acciones de Critería en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = 232.100.000 / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Critería en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de Critería en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que (i) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al (ii) número de acciones en circulación (NTAcc), Critería, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Critería que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

Critería asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los

derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

8.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Criteria actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Criteria se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Criteria a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Criteria, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la

Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. En particular, para decidir ejecutar el aumento el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptaciones de los aumentos de capital aprobados por esta Junta General de accionistas bajo los puntos Cuarto 1 y 2 anteriores, si éstos hubiesen sido ejecutados, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter su revocación a la Junta General.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.*
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.*

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- 1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.*
- 2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.*
- 3. Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.*
- 4. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.*

5. *Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de Criteria, relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital.*
6. *Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.*
7. *Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de Criteria, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.*
8. *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.”*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que el Consejo de Administración formula.

En Barcelona, a 21 de marzo de 2011



Avda. Diagonal 621 Torre II Planta 8
08028 Barcelona
Teléfono: (+34) 93.409.21.21
www.criteria.com



**INFORME SOBRE PROPUESTAS DE MODIFICACIONES
ESTATUTARIAS**

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de Criteria CaixaCorp, S.A. (en adelante, “Criteria” o la “Sociedad”), en cumplimiento de lo establecido por el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que exige la elaboración por los administradores de un informe justificativo de la propuesta de modificación de Estatutos Sociales que se someta a la Junta General.

OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige la formulación de un informe escrito por los administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 12 de mayo de 2011 en primera convocatoria, y el 13 de mayo de 2011, en segunda convocatoria, bajo los puntos 6, 7 y 8(c) del Orden del Día.

JUSTIFICACIÓN Y SISTEMÁTICA DE LA PROPUESTA

La reforma estatutaria cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad se estructura en torno a tres grupos:

- a) Un primer grupo de modificaciones tiene por objeto incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación de las sociedades de capital. En efecto, la entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Capital supuso la derogación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (la “**Ley de Sociedades Anónimas**”). A pesar de ser la Ley de Sociedades de Capital un texto refundido, introdujo algunas modificaciones en la regulación del Derecho de sociedades de necesaria incorporación al texto de los Estatutos Sociales, cuya redacción debe ser adaptada, por otro lado, a la numeración de los artículos de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otra parte, la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (en adelante, la “**Ley 12/2010**”) introdujo, a través de una nueva redacción de la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, algunos cambios en la regulación de la Comisión de Auditoría y Control de necesaria incorporación a los Estatutos de la Sociedad.

Como consecuencia de los cambios normativos someramente descritos, se considera conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 4 (“Domicilio social”), artículo 8 (“Copropiedad y derechos reales sobre las acciones”), artículo 10 (“Dividendos pasivos

y mora del accionista”), artículo 11 (“Aumento de capital”), artículo 13 (“Reducción de capital”), artículo 15 (“Obligaciones convertibles y canjeables”), artículo 18 (“Clases de juntas”), artículo 19 (“Convocatoria de la Junta General”), artículo 20 (“Lugar y tiempo de celebración”), artículo 21 (“Constitución de la Junta”), artículo 34 (“Retribución de los Consejeros”), artículo 40 (“Comisión de Auditoría y Control”), artículo 44 (“Informe de gestión”) y artículo 49 (“Liquidación”).

- b) El segundo grupo de modificaciones propuestas tiene por objeto la actualización y mejora de la redacción de los Estatutos Sociales vigentes, aclarando y completando determinados preceptos, con base en la experiencia que la gestión ordinaria de la Sociedad ofrece. En esta línea, se propone la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 14 (“Emisión de obligaciones”), artículo 17 (“Junta General”), artículo 24 (“Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia”), artículo 31 (“Funciones del Consejo de Administración”), artículo 32 (“Composición del Consejo de Administración”), artículo 45 (“Auditores de cuentas”), y artículo 46 (“Aprobación de las Cuentas Anuales”).
- c) Finalmente, un tercer grupo de modificaciones tiene por objeto introducir los cambios estatutarios necesarios para el ejercicio de la actividad bancaria de forma directa por Criteria (que habrá adoptado la denominación “CaixaBank, S.A.” una vez se haya producido la fusión por absorción de Microbank de “la Caixa”, S.A. por Criteria) y, al tiempo, para reflejar el ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona a través de CaixaBank, S.A.

Estas modificaciones encuentran su fundamento normativo en el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de modificación de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorro, y en el Decreto Ley 5/2010, de 3 de agosto, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de cajas de ahorros de Cataluña, normas con base a las cuales la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona pasará a ejercer su actividad financiera de modo indirecto a través de CaixaBank, S.A. En esta dirección se propone la modificación de los siguientes preceptos de los Estatutos Sociales: artículo 1 (“Denominación social”), artículo 2 (“Objeto social”) y artículo 6 (“Las acciones”), artículo 26 (“Presidencia y secretaría de la Junta”), y artículo 35 (“Designación de cargos en el Consejo de Administración”).

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, así como el conocimiento de los nuevos textos que, caso de resultar aprobados, se introducirán en los Estatutos, se incluye, como **Anexo** a este informe un texto de los Estatutos en el que se destacan los cambios propuestos.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

1. Modificaciones derivadas de exigencias derivadas de cambios normativos

a) Propuesta de modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales (“Domicilio social”)

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la expresión “municipio” por la de “término municipal”, utilizada por el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

b) Propuesta de modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales (“Copropiedad y derechos reales sobre las acciones”)

La modificación que se plantea tiene por finalidad sustituir la remisión al

régimen jurídico de la Ley de Sociedades Anónimas en materia de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones que realizan los Estatutos, contenido en sus artículos 66 a 73, por la referencia a la regulación equivalente actual de las mismas figuras en la Ley de Sociedades de Capital, contenida en los artículos 126 a 133.

c) Propuesta de modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales (“Dividendos pasivos y mora del accionista”)

La modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar su redacción a la terminología utilizada por el artículo 81 de la Ley de Sociedades de Capital para referirse a lo que la Ley de Sociedades Anónimas denominaba “dividendos pasivos” (artículo 42).

En efecto, la Ley de Sociedades de Capital se refiere con la expresión “desembolsos pendientes” a los tradicionalmente denominados “dividendos pasivos”. Los Estatutos Sociales, que seguían la terminología utilizada por la Ley de Sociedades Anónimas, deben, por tanto, ser objeto de adaptación.

Por otro lado, se adapta la redacción del artículo 10 de los Estatutos Sociales a la dicción contenida en el artículo 81 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciéndose que los desembolsos pendientes de realizar por los accionistas deberán ser aportados “en la forma y dentro del plazo máximo previstos en los estatutos sociales”. Con esta finalidad, se introducen en los Estatutos Sociales, por un lado, el plazo máximo en que deberá ser realizado el desembolso pendiente y, por otro, el procedimiento de determinación de la forma de su desembolso.

Por lo demás, se establece de forma expresa que entre la fecha del envío de la comunicación o del anuncio por los que se exige el pago a los afectados por los desembolsos pendientes y la fecha del pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes, siguiendo lo que señala el apartado 2 del artículo 81 de la Ley de Sociedades de Capital.

d) Propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales (“Aumento de Capital”)

La modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales que se propone tiene por finalidad adaptar su redacción a la normativa vigente, que no reconoce derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital a los titulares de obligaciones convertibles.

e) Propuesta de modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales (“Reducción de capital”)

La modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales que se propone se dirige a adaptar su redacción a la terminología utilizada por los artículos 317 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital al regular la reducción de capital.

Así, la redacción propuesta se refiere a la “devolución del valor de las aportaciones” como una de las posibles finalidades de la reducción de capital, siguiendo la expresión del artículo 317 de la Ley de Sociedades de Capital, frente a la expresión “devolución de aportaciones”, utilizada por el artículo 163 de la Ley de Sociedades Anónimas y por los Estatutos Sociales vigentes.

De otro lado, también en relación con las posibles finalidades de la reducción de

capital, se propone como redacción “el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto”, siguiendo la dicción de los artículos 320 y 327 de la Ley de Sociedades de Capital, frente a la redacción de “restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio” contenida en la Ley de Sociedades Anónimas (artículo 163).

Por lo demás, se propone sustituir en los Estatutos Sociales la expresión “condonación de dividendos pasivos” (artículo 163 de la Ley de Sociedades Anónimas) por la de “condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes”, utilizada por los artículos 317 y 321 de la Ley de Sociedades de Capital.

f) Propuesta de modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales (“Obligaciones convertibles y canjeables”)

La modificación del apartado segundo del artículo 15 que se propone tiene por objeto hacer constar de forma expresa en los Estatutos Sociales, a través del envío a la regulación “en los términos legalmente previstos”, la posibilidad legal de supresión del derecho de suscripción preferente de que son titulares los accionistas en relación con las obligaciones convertibles en acciones. Tal posibilidad se recoge en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece en sus apartados 1 y 2 los requisitos de necesaria observancia para la exclusión del derecho de preferencia.

g) Propuesta de modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales (“Clases de Juntas”)

Se propone la modificación de la expresión “censurar” la gestión social por la de “aprobar” la gestión social, adaptando de este modo los Estatutos Sociales a la redacción contenida en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

h) Propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales (“Convocatoria de la Junta General”)

La redacción propuesta tiene por objeto adaptar la redacción de la forma de convocatoria de la Junta General contenida en los Estatutos Sociales a la del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, después de la modificación de que éste fue objeto por el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, tras el cual, el precepto citado viene a señalar que la Junta General “será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social”.

Por otro lado, siguiendo lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital, se precisa en los Estatutos Sociales el contenido necesario de la convocatoria de la Junta General, que se referirá al “nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como al orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar”.

i) Propuesta de modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales (“Lugar y tiempo de celebración”)

La modificación propuesta tiene por objeto, en primer lugar, sustituir la expresión “municipio” por la de “término municipal”, utilizada por el artículo 175

de la Ley de Sociedades de Capital, en la misma línea señalada para la propuesta de modificación del artículo 4 de los Estatutos.

Por otra parte, se establece de forma expresa en los Estatutos Sociales la previsión de que, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno, la Junta General pueda celebrarse en un lugar del territorio nacional diferente de aquel en que la Sociedad tiene su domicilio social, siempre que así se indique en la convocatoria. Ello con base en la habilitación contenida al efecto en el primer inciso del artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

La razón de esta modificación se sitúa en las dificultades que ocasionalmente se plantean a la hora de ubicar la celebración de la Junta General en un lugar con la capacidad suficiente para que los accionistas puedan ejercer su derecho de asistencia a la Junta General en condiciones que hagan posible el desarrollo adecuado de ésta.

La experiencia práctica de las sociedades con una base amplia de accionistas enseña que no siempre es fácil obtener la disponibilidad de locales adecuados en núcleos urbanos, debiendo acudirse muchas veces a ubicaciones que se encuentran fuera de los límites territoriales del término municipal en que se encuentra el domicilio social de la Sociedad.

j) Propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales (“Constitución de la Junta”)

La redacción propuesta tiene por objeto adaptar la dicción del artículo 21 de los Estatutos Sociales a la redacción de los supuestos de “*quorum* reforzado” contenidos en la actual dicción del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, dando entrada en la redacción estatutaria, como supuestos de “*quorum* reforzado” a la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, a la cesión global de activo y pasivo y al traslado del domicilio al extranjero.

k) Propuesta de modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales (“Retribución de los Consejeros”)

La modificación que se propone para este artículo tiene por objeto sustituir la referencia al artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas por su equivalente en la Ley de Sociedades de Capital (artículo 218), que es el que regula en la actualidad el reconocimiento mínimo necesario de un dividendo del 4% del capital social desembolsado como requisito previo a la detracción de la cantidad a percibir por el Consejo de Administración, en los términos que el artículo regula.

l) Propuesta de modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Auditoría y Control”)

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar las funciones de la Comisión de Auditoría y Control a la nueva redacción de la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores introducida por la Ley 12/2010.

Por otro lado, se recoge de forma expresa la previsión contenida en la nueva redacción de la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que exige que al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control sea independiente y que en su designación se tengan en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y

auditoría.

m) Propuesta de modificación del artículo 44 de los Estatutos Sociales (“Informe de gestión”)

La modificación del artículo 44 de los Estatutos Sociales que se propone tiene por objeto remitir la regulación del contenido y las menciones que debe contener el informe de gestión a lo que en cada caso establezca la legislación vigente. De este modo se evita una transcripción innecesaria del artículo 262 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula el informe de gestión de forma más detallada que la contenida en el precepto equivalente de la Ley de Sociedades Anónimas (artículo 202).

n) Propuesta de modificación del artículo 49 de los Estatutos Sociales (“Liquidación”)

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la remisión efectuada por los Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades Anónimas en materia de liquidación de la sociedad por su equivalente de la Ley de Sociedades de Capital.

Además de la remisión genérica a la regulación de la liquidación, se sustituye la referencia a las funciones de los liquidadores (contenida en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas) por su regulación actual, distribuida entre los artículos 383 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Mejoras en los artículos existentes

El segundo grupo de las modificaciones que se proponen tiene un carácter más instrumental. Ciertas reformas y adiciones propuestas no pretenden, en efecto, introducir cambios sustantivos, sino mejorar la redacción de las normas estatutarias vigentes, facilitando su interpretación o, en su caso, introducir modificaciones que la gestión ordinaria de la Sociedad ha manifestado como aconsejables. En este sentido, cabe señalar:

a) Propuesta de modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales (“Emisión de obligaciones”)

La modificación propuesta, que afecta tanto a la rúbrica como al contenido del artículo, tiene por objeto dar entrada de forma expresa en los Estatutos Sociales a que la Sociedad pueda emitir, además de obligaciones, otros títulos valores distintos, tales como pagarés, warrants o participaciones preferentes, siempre dentro de las condiciones previstas en la legislación vigente.

Se explicitan de este modo (tanto en el texto del artículo como en su rúbrica) otros títulos diferentes de las obligaciones, aunque de naturaleza jurídica similar, a los que la Sociedad podrá acudir cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

Por lo demás, las posibilidades de delegación en el Consejo de Administración previstas para las obligaciones se extienden a los títulos que son objeto de nueva mención.

b) Propuesta de modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales (“Junta General”)

La propuesta de redacción que se formula tiene por objeto añadir el Reglamento de la Junta General, junto a la Ley y los Estatutos, entre las fuentes de regulación

del funcionamiento de la Junta General de la Sociedad.

c) Propuesta de modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales (“Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia”)

La modificación que se propone, introducida con base en la experiencia práctica, adelanta de forma mínima el límite temporal máximo de recepción de los votos emitidos a distancia por los accionistas para que puedan reputarse válidos. En efecto, la exigencia de su recepción “antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración”, se sustituye por la exigencia de su recepción “cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria”.

Este cambio, que en modo alguno obstaculiza el derecho del accionista a emitir su voto a distancia, permite un desarrollo práctico más ordenado y eficiente de la posibilidad de voto a distancia prevista en los Estatutos Sociales.

d) Propuesta de modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales (“Funciones del Consejo de Administración”)

En relación con este artículo se propone la modificación del número (viii) del apartado 3, que enumera “a título enunciativo y no limitativo” las competencias del Consejo de Administración.

La modificación consiste en dar entrada entre los entes públicos tradicionalmente denominados “territoriales” que se enumeran en la redacción actual (Estado, Provincia y Municipio), a las Comunidades Autónomas, así como en adaptar la denominación “Organismos Autónomos” a una más amplia (“Entidades de Derecho Público dependientes del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia y el Municipio”), comprensiva de la multiplicidad de personificaciones instrumentales que ofrece el Derecho Público en la actualidad.

e) Propuesta de modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales (“Composición del Consejo de Administración”)

La redacción que se propone tiene por objeto aumentar el número máximo de miembros del Consejo de Administración, de 17 a 22.

El aumento del número máximo de miembros del Consejo de Administración tiene por finalidad preparar la transición desde su composición actual a la necesaria para adaptarlo a las implicaciones derivadas del ejercicio indirecto de la actividad financiera de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona.

f) Propuesta de modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales (“Auditores de cuentas”)

La propuesta de redacción que se formula tiene por objeto explicitar la facultad, prevista en la normativa vigente, de reelegir auditores de cuentas en los términos legalmente previstos. Se trata únicamente de reflejar, por razones de claridad, lo que permite la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas en su artículo 8 *quater*.

g) Propuesta de inclusión de un nuevo párrafo segundo del apartado 4 del artículo 46 de los Estatutos Sociales (“Aprobación de las Cuentas Anuales”)

Se propone la redacción de un nuevo párrafo segundo del apartado 4 del artículo

46, que permita que la Junta General pueda acordar el reparto de dividendos, de forma total o parcial, en especie.

Tal previsión se rodea de las garantías necesarias tendentes a garantizar la idoneidad del pago realizado al accionista en concepto de dividendo desde el punto de vista patrimonial, así como su fácil liquidez, lo que se procura a través de la exigencia de que los valores objeto de distribución en concepto de dividendos estén admitidos a cotización en un mercado oficial.

3. Modificaciones inherentes al ejercicio de la actividad bancaria por Criteria CaixaCorp, S.A./CaixaBank, S.A.

En este grupo de reformas cabe señalar:

a) Propuesta de modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales ("Denominación social")

En primer lugar, se propone en el primer apartado del artículo 1 de los Estatutos Sociales la sustitución de la denominación social "Criteria CaixaCorp, S.A." por la de "CaixaBank, S.A."

De otro lado, el artículo 1 de los Estatutos Sociales establece que CaixaBank, S.A. es el banco a través del cual la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ejerce su actividad como entidad de crédito de forma indirecta. Como antes se señalaba, esta modificación enlaza con lo previsto en el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de modificación de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorro, y en el Decreto Ley 5/2010, de 3 de agosto, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de cajas de ahorros de Cataluña, normas que introdujeron la posibilidad de ejercicio de la actividad financiera de una caja de ahorros mediante un banco, que sea cesionario de aquella, con la exigencia de que la caja de ahorros sea titular de, al menos, el 50% del capital del banco.

En coherencia con lo anterior, se propone añadir a la rúbrica del título del artículo la referencia al "ejercicio indirecto".

b) Propuesta de modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales ("Objeto social")

El artículo 2 de los Estatutos Sociales que se propone contiene una regulación detallada de las actividades propias de CaixaBank, S.A. en su condición de entidad bancaria, distinguiendo entre (i) las actividades propias de la banca en general, (ii) la actividad del microcrédito, y (iii) la adquisición, tenencia, disfrute y formulación de oferta pública sobre toda clase de valores.

Según se señala, todas esas actividades habrán de ser desarrolladas teniendo presente lo señalado en el apartado 2 del artículo 1, esto es, el carácter instrumental de la Sociedad en relación con la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

Por lo demás, se establece en el artículo 2 que las actividades propias del objeto social se podrán realizar directamente por la Sociedad o de modo indirecto.

c) Propuesta de modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales (“Las acciones”)

Se propone la introducción de un apartado 3 en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, con el objetivo de dar cumplimiento al principio de nominatividad aplicable a las acciones representativas del capital de los bancos, establecido por el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

h) Propuesta de modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales (“Presidencia y secretaría de la Junta”)

La modificación introducida, relativa a la posibilidad de que pueda actuar como Secretario de la Junta General el Vicesecretario “que corresponda según el orden de prelación” es coherente con la previsión de existencia de varios Vicesecretarios del Consejo de Administración, contenida en el artículo 35 de los Estatutos Sociales, al que después nos referiremos.

i) Propuesta de modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales (“Designación de cargos en el Consejo de Administración”)

El artículo 35 que se propone tiene por objeto regular de forma detallada las funciones del Presidente del Consejo de Administración, como máximo representante de la Sociedad, con el fin de aproximar sus funciones a las que se atribuyen al Presidente de “la Caixa” en sus Estatutos Sociales.

De otro lado, con el fin de facilitar la adaptación de la Sociedad a la estructura organizativa del Grupo “la Caixa”, se prevé la presencia en el Consejo de Administración de más de un Vicesecretario, así como la lógica existencia de un orden de prelación entre ellos, en caso de que hubiera varios.

En Barcelona, a 21 de marzo de 2011



Avda. Diagonal 621 Torre II Planta 8
08028 Barcelona
Teléfono: (+34) 93.409.21.21
www.criteria.com

ESTATUTOS SOCIALES “~~CRITERIA-CAIXACORP~~CAIXABANK, S.A.”

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL, EJERCICIO INDIRECTO

1. La ~~Sociedad~~sociedad se denomina “~~Criteria-CaixaCorp~~CaixaBank, S.A.” (en adelante, la “**Sociedad**”) y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales que le sean aplicables.
2. La Sociedad es el banco a través de la cual la “Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona” (“la Caixa”) ejerce su actividad como entidad de crédito de forma indirecta -con excepción del Monte de Piedad, en tanto en cuanto esté reservado a Cajas de Ahorros-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 3.4 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 5/2010, de 3 de agosto, de la Generalitat de Catalunya.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

- ~~1. La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:~~

1. Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 2 del artículo 1, constituye el objeto social de la Sociedad:

- (i) ~~administración y gerencia de sociedades;~~ la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;
- (ii) ~~asesoramiento económico, fiscal, técnico, bursátil y de cualquier otro tipo, así como actividades consultoras, asesoras y promotoras de iniciativas industriales, comerciales, urbanísticas, agrícolas y de cualquier otro tipo;~~ la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y

(iii) ~~realización de forma indirecta, es decir, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades constituidas al efecto, de operaciones de seguro privado de conformidad con las previsiones del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados;~~ y la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.

(iv) ~~actuación como Sociedad *holding*, pudiendo al efecto constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto, incluso en Asociaciones y Empresas Civiles, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones o participaciones, sin invadir las actividades propias de las Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedades y Agencias de Valores, o de aquellas otras Entidades regidas por leyes especiales.~~

2. ~~Queda excluido el ejercicio directo, y el indirecto cuando fuere procedente, de todas aquellas actividades reservadas por la legislación especial.~~

2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

1. La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. Para proceder a su traslado a ~~otro municipio~~ un término municipal distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.
3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en otro estado miembro de la Unión Europea o un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cifra de TRES MIL ~~TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS~~ **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** EUROS (€ ~~3.362.889.837,00~~ **3.737.293.745**) y está suscrito y desembolsado en su integridad.

ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES

1. El capital social está integrado por TRES MIL ~~TRESCIENTAS SESENTA Y DOS~~ **SETECIENTAS TREINTA Y SIETE** MILLONES ~~OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y SIETE~~ **(3.362.889.837,00) DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO (3.737.293.745)** acciones con un valor nominal de UN EURO (€ 1) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.
2. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.
3. **No obstante, con base en el principio de nominatividad de las acciones de las entidades bancarias, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen que a ellas se refieren.**

ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos individuales, legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la Ley y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8.- COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista.
2. El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en los artículos ~~66~~126 a ~~73 del Texto Refundido~~133 de la Ley de Sociedades Anónimas de Capital y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de acciones de la Sociedad se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la legislación vigente que resulte de aplicación.
2. La transmisión de las acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
3. La Sociedad no reconocerá el ejercicio de los derechos derivados de quienes adquieran sus acciones infringiendo normas imperativas.

ARTÍCULO 10.- ~~DIVIDENDOS PASIVOS~~DESEMBOLSOS PENDIENTES Y MORA DEL ACCIONISTA

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en ~~la forma y dentro del plazo~~el momento que determine el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.
2. La exigencia del pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.
3. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.
4. El accionista que se hallare en mora en el pago de los ~~dividendos pasivos~~desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

TITULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 11.- AUMENTO DE CAPITAL

En los aumentos de capital social con emisión de las nuevas acciones, los antiguos accionistas ~~y los titulares de obligaciones convertibles~~ podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se establezca, y que no será inferior al mínimo fijado legalmente, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean ~~o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles en caso de ejercitar en ese momento la facultad de conversión~~, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente.

ARTÍCULO 12.- CAPITAL AUTORIZADO

1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
2. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta, con los límites establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 13.- REDUCCIÓN DE CAPITAL

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución **del valor de las** aportaciones, la condonación de ~~dividendos pasivos~~ **la obligación de realizar las aportaciones pendientes**, la constitución o incremento de las reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio ~~social~~ **neto**, así como cualquier otra permitida en Derecho.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES **Y DE OTROS VALORES**

1. La Sociedad puede emitir obligaciones, **pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos** en los términos y con los límites legalmente establecidos.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir ~~obligaciones simples o convertibles~~ **los valores a los que se refiere el párrafo anterior**. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en

que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.
2. El derecho de suscripción preferente de ~~las~~ los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables podrá ser suprimido ~~de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones~~ en los términos legalmente previstos.

TÍTULO V.- ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en los presentes Estatutos, que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determina.

SECCIÓN I. – LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley ~~y~~ en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen mayorías cualificadas, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.
3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 18.- CLASES DE JUNTAS

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. Es Ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para ~~censurar~~ aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en ~~uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la~~ **página web de** la Sociedad ~~tenga su domicilio social~~, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
2. El anuncio de convocatoria expresará **el nombre de la Sociedad**, la fecha y **hora de la reunión**, el lugar de celebración ~~y todos~~, **así como el orden del día en el que figurarán** los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
3. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
4. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.
5. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

6. Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

ARTÍCULO 20.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar y día que indique la convocatoria dentro del ~~municipio~~ **término municipal** en que tenga su domicilio la Sociedad. **No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno podrá**

acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.

2. La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social concurrente a la misma.
3. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o, cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión o traslado a local distinto de la convocatoria, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas, informando debidamente a los accionistas, para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, **la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente**, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión-~~e~~, escisión, **cesión global de la Sociedad y, en general, activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como** cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

ARTICULO 22.- DERECHO DE ASISTENCIA

1. Todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir a la Junta General.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en

cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de personas que presten sus servicios en, o para, la Sociedad. Asimismo, el Presidente podrá cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta.

ARTICULO 23.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA-

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.
2. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
3. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
4. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 24.- OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

1. El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado.
2. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

3. El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.
4. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.
5. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad **cuarenta y ocho horas** antes de ~~las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración~~ **la hora de inicio** de la Junta **General** en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página *web* de la Sociedad.
7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
8. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el Vicepresidente que corresponda según el orden de prelación. En defecto de uno y otros, actuará de Presidente el consejero de mayor edad.
2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto actuará el Vicesecretario **que corresponda según el orden de prelación**, si lo hubiere, y a falta de éste el consejero de menor edad.

ARTÍCULO 27.- LISTA DE ASISTENTES

1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren a la Junta.
2. Al final de la lista, se determinará el número total de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que son titulares o que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 28.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
2. Durante el desarrollo de la Junta los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el Artículo 25 anterior, y en el Reglamento de la Junta.
3. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.
4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.

ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

SECCIÓN II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 30.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación inicial y modificaciones posteriores informará a la Junta General.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.
2. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.
3. Son de competencia del Consejo, las funciones que le atribuye la Ley. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias propias del Consejo las siguientes:

- (i) organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios, representado legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente;
- (ii) dirigir y ordenar la política de personal y acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política;
- (iii) representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconvenciones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones;
- (iv) comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- (v) sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales;
- (vi) comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones;
- (vii) nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades;
- (viii) representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos;
- (ix) ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio u ~~Organismos Autónomos~~ entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y

títulos de renta fija. Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes;

- (x) dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes;
- (xi) solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social;
- (xii) prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente;
- (xiii) instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores;
- (xiv) solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas;
- (xv) otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario; y
- (xvi) ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de doce (12) y máximo de ~~diecisiete~~ **veintidós** (~~17~~**22**) miembros.
2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros.
3. Para ser consejero, no se requerirá la cualidad de accionista de la Sociedad.

ARTÍCULO 33.- DURACIÓN

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la

celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

2. El cargo de consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.

ARTÍCULO 34.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. El Consejo de Administración percibirá una retribución del 4% del beneficio consolidado que resulte, una vez deducidos los gastos generales, intereses, impuestos y demás cantidades que procediera asignar al saneamiento y amortización, salvo que el propio Consejo acuerde reducir la cantidad a percibir en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante será para retribuir al Consejo de Administración y sus comisiones delegadas así como a los miembros del mismo que ejerzan funciones ejecutivas y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos, como en la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, compensación de funciones ejecutivas, etc.
2. Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrá tener derecho a una indemnización.
3. La cantidad a percibir por el Consejo, de acuerdo con lo antes señalado, solamente podrá ser detraída después de haber reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4% del capital desembolsado conforme a lo dispuesto en el artículo ~~130 del Texto Refundido~~ 218 de la Ley de Sociedades Anónimas de Capital.
4. Asimismo, los consejeros, dentro de los límites de los apartados anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. ~~El Presidente ostentará la máxima representación de la Sociedad, presidiendo todos los actos de la misma que tengan carácter institucional. Asimismo, dirigirá los debates en~~

~~el seno del Consejo de Administración de la Sociedad y podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.~~

2. El Presidente representa a la Sociedad, en nombre del Consejo y de la Junta General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos filiales en que participe.
3. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.
4. En el supuesto de ausencia, por cualquier causa, del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y en su defecto, por el vocal del Consejo de Administración de más edad.
5. Corresponden al Presidente las funciones siguientes, sin perjuicio de las facultades del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:
 - (i) Representar institucionalmente a la Sociedad y a las entidades que dependan de ésta, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.
 - (ii) Convocar, a instancia del Consejo de Administración, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.
 - (iii) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior. Asimismo, podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.
 - (iv) El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo de Administración que presida.
 - (v) Actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos.
 - (vi) El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.
 - (vii) Llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades.

(viii) Velar para que se cumplan las disposiciones legales vigentes, así como los preceptos de estos Estatutos y de los reglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.

(ix) La representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Consejero Delegado o en un miembro del personal directivo de la Sociedad.

~~5. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.~~

6. ~~Asimismo~~ El Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.

7. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicesecretario Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicesecretario Segundo y así sucesivamente.

8. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.

ARTÍCULO 36.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

2. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
5. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.

ARTÍCULO 37.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros.
2. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas.

ARTÍCULO 38.- ACTAS DEL CONSEJO Y CERTIFICACIONES

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario.
2. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.
3. Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.

4. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 39.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.
2. Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

3. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

ARTÍCULO 40.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres y un máximo de ~~cinco~~siete (7) miembros que serán en su mayoría consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:
 - (i) ~~informar~~Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia;

(ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

(iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

(iv) ~~(ii) —proponer~~ Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas ~~externos;~~ de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad.

~~(iii) —supervisar los servicios de auditoría interna;~~

~~(iv) —conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad; y~~

(v) Establecer las oportunas relaciones con los auditores ~~externos~~ de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo ~~la~~ su independencia ~~de éstos~~, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

(vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

4. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

TÍTULO VI.- BALANCES

ARTÍCULO 41.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural y en consecuencia comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 42.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE

1. La Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.
2. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 43.- CUENTAS ANUALES

1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.
2. Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.
3. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.

ARTÍCULO 44.- INFORME DE GESTIÓN

El Informe de Gestión contendrá, ~~al menos, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, así como, en su caso, información sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad, ocurridos desde el cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias en los términos establecidos por la Ley~~ las menciones y el contenido exigidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 45.- AUDITORES DE CUENTAS

1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas. Los Auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por el Consejo de Administración para presentar su informe.

2. Las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas Anuales serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar. **Todo ello, sin perjuicio de su reelección, en los términos legalmente previstos.**
3. La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.
4. La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

ARTÍCULO 46.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los valores objeto de distribución:

(i) sean homogéneos; y

(ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año.

5. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 47.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentarán éstas con la demás documentación que exige la Ley y junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá:

- (a) por acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos; y
- (b) en cualquiera de los demás casos legalmente previstos.

ARTÍCULO 49.- LIQUIDACIÓN

1. La misma Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se ~~refiere el artículo 272 del Texto Refundido~~ **refieren los artículos 383 y siguientes** de la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~ **de Capital**.
3. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en ~~el Texto Refundido de~~ la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~ **de Capital** y Reglamento del Registro Mercantil.

TITULO VIII.- INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 50.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la legislación vigente en cada momento.

ÍNDICE

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO	1
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL. EJERCICIO INDIRECTO	1
ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL	1
ARTÍCULO 3.- DURACIÓN	1 2
ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL	1 2
TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	2
ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL	2
ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES	2
ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA	2 3
ARTÍCULO 8.- COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES.....	2 3
ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES	3
ARTÍCULO 10.- DIVIDENDOS PASIVOS DESEMBOLSOS PENDIENTES Y MORA DEL ACCIONISTA	3
TITULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL	3 4
ARTÍCULO 11.- AUMENTO DE CAPITAL	4
ARTÍCULO 12.- CAPITAL AUTORIZADO	4
ARTÍCULO 13.- REDUCCIÓN DE CAPITAL	4
TÍTULO IV.- OBLIGACIONES	4 5
ARTÍCULO 14.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES 4 Y DE OTROS VALORES	5
ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES	4 5
TÍTULO V.- ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD	5
ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	5
SECCIÓN I. – LA JUNTA GENERAL	5
ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL.....	5
ARTÍCULO 18.- CLASES DE JUNTAS	5 6
ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....	5 6
ARTÍCULO 20.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN.....	6 7
ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.....	7
ARTICULO 22.- DERECHO DE ASISTENCIA	7 8
ARTICULO 23.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA-.....	8

ARTÍCULO 24.- OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA	8
ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN.....	9
ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA	9 10
ARTÍCULO 27.- LISTA DE ASISTENTES	9 10
ARTÍCULO 28.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	10
ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES	10 11
SECCIÓN II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	11
ARTÍCULO 30.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	11
ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	11
ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	13
ARTÍCULO 33.- DURACIÓN	13 14
ARTÍCULO 34.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.....	13 14
ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	14 15
ARTÍCULO 36.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	15 17
ARTÍCULO 37.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.....	16 17
ARTÍCULO 38.- ACTAS DEL CONSEJO Y CERTIFICACIONES	16 17
SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO	16 18
ARTÍCULO 39.- DELEGACIÓN DE FACULTADES	16 18
ARTÍCULO 40.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.....	17 18
TÍTULO VI.- BALANCES	18 20
ARTÍCULO 41.- EJERCICIO SOCIAL	18 20
ARTÍCULO 42.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE	18 20
ARTÍCULO 43.- CUENTAS ANUALES	18 20
ARTÍCULO 44.- INFORME DE GESTIÓN	18 20
ARTÍCULO 45.- AUDITORES DE CUENTAS	19 20
ARTÍCULO 46.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	19 21
ARTÍCULO 47.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES	20 22
TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	20 22
ARTÍCULO 48.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN	20 22
ARTÍCULO 49.- LIQUIDACIÓN	20 22
TÍTULO VIII.- INCOMPATIBILIDADES	20 22
ARTÍCULO 50.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.....	20 22

[CAIXABANK]

ESTATUTOS SOCIALES DE
~~“CRITERIA CAIXACORP, S.A.”~~
“CAIXABANK, S.A.”



INFORME SOBRE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES A SUSCRIBIR ÍNTEGRAMENTE POR CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "LA CAIXA" MEDIANTE APORTACIÓN DE ACCIONES DE MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de Criteria CaixaCorp, S.A. ("**Criteria**"), en relación con la propuesta de aumento del capital social que se someterá a aprobación bajo el punto 8(b) del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas de Criteria.

El informe se emite en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 300 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece la necesidad de formulación de un informe por los administradores, que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General, en los supuestos en que se proponga a ésta un aumento de capital cuyo contravalor consista en aportaciones no dinerarias.

I. INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva las propuesta de aumento de capital social con supresión del derecho de suscripción preferente que se somete a la Junta General, se ofrece en primer lugar a los accionistas una breve descripción del contexto en el que se produce.

El 27 de enero de 2011, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("**la Caixa**"), Criteria y Microbank de "la Caixa", S.A. ("**Microbank**"), suscribieron un acuerdo marco (el "**Acuerdo Marco**") -objeto de publicación como hecho relevante en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**")-, con el objeto de regular las operaciones de reorganización del Grupo "la Caixa" que tendrán como resultado que "la Caixa" pase a ejercer su actividad financiera de modo indirecto, por medio de un banco cotizado.

Esta reorganización tiene su base normativa en el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de modificación de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorro, y en el Decreto Ley 5/2010, de 3 de agosto, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de cajas de ahorros de Cataluña, normas que introdujeron la posibilidad de ejercicio de la actividad financiera de una caja de ahorros mediante un banco, que sea cesionario de aquella, con la exigencia de que la caja de ahorros sea titular de, al menos, el 50% del capital del banco.

El 24 de febrero de 2011, "la Caixa", Criteria y Microbank modificaron parte de los términos y condiciones del Acuerdo Marco, determinaron de forma definitiva sus términos económicos, y confirmaron en los demás extremos el Acuerdo Marco. La modificación y posterior ratificación del Acuerdo Marco y la fijación definitiva de sus términos económicos fueron asimismo objeto de comunicación a la CNMV como hecho relevante.

El Acuerdo Marco contempla la ejecución de las siguientes operaciones de reorganización (las "**Operaciones de Reorganización**") con el fin de que "la Caixa" pase a ejercer su actividad financiera de modo indirecto, por medio de un banco cotizado:

- a) "la Caixa" cederá a Microbank (sociedad íntegramente participada por "la Caixa"), a través de una segregación (la "**Segregación**"), los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, recibiendo a cambio acciones de Microbank, previa la realización del correspondiente aumento de su capital social.

Después de que sus respectivos Consejos de Administración aprobaran el proyecto de segregación el 10 de marzo de 2011, está previsto que la Asamblea General de "la Caixa" y la Junta General de Microbank que se celebrarán el 28 de abril de 2011 adopten el acuerdo que apruebe la Segregación, cuya inscripción, previa la tramitación adicional oportuna y la obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas, se planea para el 1 de julio de 2011;

- b) una vez completada la segregación, Criteria entregará a "la Caixa", por medio de una permuta (la "**Permuta**"), a cambio de 73.568.047 acciones de que "la Caixa" será titular en Microbank, los siguientes activos de su negocio actual (junto con sus elementos accesorios): (i) una participación directa del 36,64% en el capital social de Gas Natural SDG, S.A.; (ii) una participación directa e indirecta del 20,72% en el capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. y su participación directa del 50,1% del capital social de Inversiones Autopistas, S.L. (titular de un 7,75% del capital social de Abertis Infraestructuras, S.A.), lo que en total supone una participación económica del 24,61% en el capital social de Abertis Infraestructuras, S.A.; (iii) una participación indirecta del 24,03% en el capital social de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (a través de su participación directa del 24,26% en la sociedad Holding de Infraestructuras y Servicios Urbanos, S.A. (Hisusa), titular de un 99,04% del capital social de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.); (iv) una participación directa e indirecta del 50% en el capital social de Port Aventura Entertainment, S.A.; y (v) una participación directa e indirecta del 100% en el capital social de Mediterránea Beach & Golf Community, S.A. (de forma conjunta, las "**Acciones Transmitidas**").

Está previsto que la Asamblea General de "la Caixa", a celebrar el 28 de abril 2011, y la Junta General de Criteria, a celebrar el 12 de mayo de 2011, aprueben la Permuta y sus términos y condiciones básicos y que la Permuta se documente en escritura pública el 1 de julio de 2011;

- c) con carácter simultáneo y complementario de la Permuta, "la Caixa" suscribirá un aumento de capital no dinerario en Criteria, por importe total (capital y prima de emisión) de 2.044.245.337,68 euros, aportando 20.129.073 acciones de Microbank (el "**Aumento de Criteria**"), al que se refiere el presente informe. Como resultado de la Permuta y del Aumento de Criteria, Criteria será titular del 100% del capital social de Microbank.

Está previsto que la Junta General de Criteria, a celebrar el 12 de mayo de 2011, apruebe también el Aumento de Criteria. Se prevé su inscripción en el Registro Mercantil el 1 de julio de 2011; y

- d) una vez completada la Permuta y el Aumento de Criteria, Criteria y Microbank se fusionarán, mediante la absorción de Microbank por Criteria (la "**Fusión**"). Con ocasión de la Fusión, Criteria adoptará la denominación de "CaixaBank, S.A." u otra similar que permita identificar su vinculación con "la Caixa" (en adelante, nos referiremos a esta entidad con la denominación "**CaixaBank**").

Está previsto que la Junta General de Criteria de 12 de mayo de 2011 adopte el acuerdo que apruebe la Fusión, cuya inscripción en el Registro Mercantil se planea para

el 1 de julio de 2011, previa la tramitación adicional oportuna y la obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas.

Tal y como resulta del Acuerdo Marco, todas las Operaciones de Reorganización del Grupo "la Caixa" han sido concebidas como instrumentos necesarios para que "la Caixa" ejerza su actividad financiera de forma indirecta, por medio de un banco cotizado, la actual Critería, que adoptará la denominación CaixaBank tras la Fusión. En este sentido, la Segregación, la Permuta y el Aumento de Critería, son negocios jurídicos instrumentales de la Fusión, a cuya realización final se condicionan y sin la cual carecerían de sentido jurídico. Igualmente, sin la Segregación, la Permuta y el Aumento de Critería, la Fusión no tendría lugar.

En conclusión, la Permuta y el Aumento de Critería son los medios jurídicos a través de los cuales Critería adquirirá el 100% de Microbank, que posteriormente absorberá en virtud de la Fusión, hecho jurídico que determinará que Critería cuya (denominación pasará a ser CaixaBank) devenga el banco a través del cual "la Caixa" ejercerá su actividad financiera de forma indirecta.

El presente informe se centra en el análisis del Aumento de Critería.

Se hace constar que, además, el Consejo de Administración de Critería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, ha elaborado un informe separado abordando la justificación de la supresión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Critería.

II. ASPECTOS JURÍDICOS

1. Normativa básica aplicable

El Aumento de Critería se encuentra regulado en los artículos 295 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), así como por el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

Desde una perspectiva tributaria, el Aumento de Critería es una operación de "canje de valores", tal y como se define en el artículo 83.5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

2. Aspectos fundamentales del Aumento de Critería

2.1. Ley de Sociedades de Capital

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, el Aumento de Critería habrá de acordarse por la Junta General de Critería con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar el presente informe en el domicilio social, así como pedir la entrega o el envío gratuito del documento (artículos 296 y 300 de la Ley de Sociedades de Capital).

2.2. Informe de experto independiente

Toda vez que el Aumento de Critería supone una aportación no dineraria que servirá de contravalor al correspondiente aumento de capital, se hace constar que esta valoración será sometida a la verificación de un experto independiente

designado por el Registro Mercantil, a los efectos del artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital. El 14 de febrero de 2011 el Registro Mercantil de Barcelona designó como experto independiente a KPMG Auditores, S.L.

2.3. Modificación de los estatutos sociales de Criteria

El Aumento de Criteria supondrá, de otro lado, la modificación de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos de Criteria, con la necesidad de ajustar la cifra del capital social de Criteria al resultado del Aumento de Criteria.

2.4. Aspectos regulatorios

La Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito exige la notificación previa al Banco de España de una adquisición (directa o indirecta) que represente el 10% del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. El Banco de España puede oponerse en el plazo de 60 días hábiles (artículos 57 y 58). Esta exigencia es de aplicación al Aumento de Criteria.

III. ASPECTOS ECONÓMICOS

La Permuta y el Aumento de Criteria tienen como punto de partida necesario la valoración del Patrimonio Segregado por "la Caixa" a Microbank en virtud de la Segregación. Pues bien, la valoración del Patrimonio Segregado por "la Caixa" a Microbank es, a 31 de diciembre de 2010, la siguiente:

Total activo:	256.556.329.000 €
Total pasivo:	244.964.347.000 €

En consecuencia, el valor neto contable del Patrimonio Segregado a 31 de diciembre de 2010 es de 11.591.982.000 €.

El importe del Aumento de Criteria parte de la aplicación de un múltiplo de 0,8 sobre el patrimonio neto consolidado de Microbank tras la Segregación, esto es, 11.894.481.000 euros. Este criterio de valoración tiene en cuenta la media de los múltiplos de cotización de compañías comparables en el momento de la aprobación de los términos preliminares de la operación por parte de los Consejos de Administración de "la Caixa", Criteria y Microbank.

Si deducimos de la valoración estimada del 100% de las acciones de Microbank (esto es, 9.515.584.800 euros) el importe correspondiente al valor de las Acciones Transmitidas, resultará que el Aumento de Criteria tendrá como valor 2.044.245.337,68 euros. Así resulta del detalle siguiente:

Valoración estimada del 100% de las acciones de Microbank	€ 9.515.584.800
Valor total de las Acciones Transmitidas	€ 7.471.339.458,16
Valor de la aportación no dineraria	€ 2.044.245.337,68
Tipo de emisión	€ 5,46
Número de acciones a emitir	374.403.908

Pues bien, a cambio de las Acciones Transmitidas, "la Caixa" entregará 73.568.047 acciones de Microbank, mientras que al Aumento de Criteria corresponderán como contraprestación

20.129.073 acciones de Microbank.

La valoración correspondiente a las acciones de Critería que son emitidas como contraprestación de las 20.129.073 acciones de Microbank es de 5,46 euros por acción. Este valor corresponde al valor neto de los activos (NAV) por acción *pro forma* de Critería el día 26 de enero de 2011, que corresponde al día anterior al del anuncio de la operación de reorganización del Grupo "la Caixa". Así, para el cálculo del NAV se tiene en cuenta, entre los aspectos más significativos, el valor de los activos a esa fecha (los activos cotizados valorados a cotización del día 26 de enero, y los no cotizados a la última valoración que corresponde al 31 de diciembre de 2010) deducidos de la deuda *pro forma* obtenida a partir de la posición de deuda/efectivo neta agregada de los registros contables de Critería y de las sociedades tenedoras a 26 de enero de 2011. También se han tenido en cuenta determinadas operaciones en curso (siendo la más significativa la venta del 50% -comprometida pero no materializada- de VidaCaixa Adeslas a Mutua Madrileña).

IV. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de aumento de capital social que se somete a la Junta General de Accionistas es el siguiente:

“(b) Aumento de capital no dinerario, con exclusión del derecho de suscripción preferente, a suscribir íntegramente por el accionista mayoritario de la Sociedad, Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, mediante la aportación de 20.129.073 acciones de la sociedad Microbank de “la Caixa”, S.A.

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social por un importe nominal de 374.403.908 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 374.403.908 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones se emitirán por su valor nominal de un (1) euro más una prima de emisión de 4,46 euros por acción (esto es, una prima total de 1.669.841.429,68 euros) (el “Aumento de Critería”).

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en 20.129.073 acciones ordinarias emitidas de Microbank de “la Caixa”, S.A., parte de las cuales serán adquiridas por Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud de la suscripción de un aumento de capital de Microbank de “la Caixa”, S.A. con ocasión de la segregación a su favor de activos y pasivos correspondientes a la actividad financiera de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias del interés social, teniendo en cuenta que el contravalor del Aumento de Critería consiste en 20.129.073 acciones de Microbank de “la Caixa”, S.A., correspondiendo, por tanto, la totalidad de las acciones de la Sociedad que se emitan al accionista que aporta Microbank de “la Caixa”, S.A., esto es, a Caixa d’Estalvis i Pensions, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

3. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, por delegación,

por la Comisión Ejecutiva, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad en circulación en dicha fecha.

4. Aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, (en adelante, el “TRLIS”) se acuerda optar por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del TRLIS en relación con el aumento de capital mediante la aportación no dineraria de las acciones ordinarias de la sociedad Microbank de “la Caixa”, S.A., por cumplir todos los requisitos para ser considerado como un canje de valores conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 83 del TRLIS.

5. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez suscrito el Aumento de Criteria, al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, modifique la redacción de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos Sociales, para adaptarlos a la nueva cifra de capital social, quedando redactados del modo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cifra de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (€ 3.737.293.745) y está suscrito y desembolsado en su integridad.”

“ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES

1. El capital social está integrado por TRES MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO (3.737.293.745) acciones con un valor nominal de UN EURO (€ 1) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.”

El Consejo de Administración podrá, además, realizar cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del Aumento de Criteria en el Registro Mercantil, así como para, en relación con la aportación no dineraria de las acciones ordinarias de Microbank de “la Caixa”, S.A., hacer efectiva la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del TRLIS.

6. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento."

En Barcelona, a 21 de marzo de 2011



Avda. Diagonal 621 Torre II Planta 8
08028 Barcelona
Teléfono: (+34) 93.409.21.21
www.criteria.com



**INFORME SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DE CAPITAL
MEDIANTE EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES A SUSCRIBIR
ÍNTEGRAMENTE POR CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE
BARCELONA, "LA CAIXA" MEDIANTE APORTACIÓN DE ACCIONES
DE MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.**

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de Criteria CaixaCorp, S.A. ("**Criteria**"), en relación con la propuesta de aumento del capital social que se someterá a aprobación bajo el punto 8(b) del orden del día de la Junta General Ordinaria de accionistas de Criteria CaixaCorp, S.A.

El informe se emite en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 308 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que, en los casos supuestos en que se proponga la supresión del derecho de suscripción preferente en un aumento de capital, los administradores deben elaborar un informe en el que especifiquen el valor de las acciones de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de aumento de capital social con supresión del derecho de suscripción preferente que se somete a la Junta General, se ofrece en primer lugar a los accionistas una breve descripción del contexto en el que se produce.

El 27 de enero de 2011, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("**la Caixa**"), Criteria y Microbank de "la Caixa", S.A. ("**Microbank**"), suscribieron un acuerdo marco (el "**Acuerdo Marco**") -objeto de publicación como hecho relevante en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**")-, con el objeto de regular las operaciones de reorganización del Grupo "la Caixa" que tendrán como resultado que "la Caixa" pase a ejercer su actividad financiera de modo indirecto, por medio de un banco cotizado.

Esta reorganización tiene su base normativa en el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de modificación de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorro, y en el Decreto Ley 5/2010, de 3 de agosto, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de cajas de ahorros de Cataluña, normas que introdujeron la posibilidad de ejercicio de la actividad financiera de una caja de ahorros mediante un banco, que sea cesionario de aquella, con la exigencia de que la caja de ahorros sea titular de, al menos, el 50% del capital del banco.

El 24 de febrero de 2011, "la Caixa", Criteria y Microbank modificaron parte de los términos y condiciones del Acuerdo Marco, determinaron de forma definitiva sus términos económicos, y confirmaron en los demás extremos el Acuerdo Marco. La modificación y posterior ratificación del Acuerdo Marco y la fijación definitiva de sus términos económicos fueron asimismo objeto de comunicación a la CNMV como hecho relevante.

El Acuerdo Marco contempla la ejecución de las siguientes operaciones de reorganización (las "**Operaciones de Reorganización**") con el fin de que "la Caixa" pase a ejercer su actividad financiera de modo indirecto, por medio de un banco cotizado:

- a) "la Caixa" cederá a Microbank (sociedad íntegramente participada por "la Caixa"), a través de una segregación (la "**Segregación**"), los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, recibiendo a cambio acciones de Microbank, previa la realización del correspondiente aumento de su capital social.

Después de que sus respectivos Consejos de Administración aprobaran el proyecto de segregación el 10 de marzo de 2011, está previsto que la Asamblea General de "la Caixa" y la Junta General de Microbank que se celebrarán el 28 de abril de 2011 adopten el acuerdo que apruebe la Segregación, cuya inscripción, previa la tramitación adicional oportuna y la obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas, se planea para el 1 de julio de 2011;

- b) una vez completada la segregación, Criteria entregará a "la Caixa", por medio de una permuta (la "**Permuta**"), a cambio de 73.568.047 acciones de que "la Caixa" será titular en Microbank, los siguientes activos de su negocio actual (junto con sus elementos accesorios): (i) una participación directa del 36,64% en el capital social de Gas Natural SDG, S.A.; (ii) una participación directa e indirecta del 20,72% en el capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. y su participación directa del 50,1% del capital social de Inversiones Autopistas, S.L. (titular de un 7,75% del capital social de Abertis Infraestructuras, S.A.), lo que en total supone una participación económica del 24,61% en el capital social de Abertis Infraestructuras, S.A.; (iii) una participación indirecta del 24,03% en el capital social de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (a través de su participación directa del 24,26% en la sociedad Holding de Infraestructuras y Servicios Urbanos, S.A. (Hisusa), titular de un 99,04% del capital social de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.); (iv) una participación directa e indirecta del 50% en el capital social de Port Aventura Entertainment, S.A.; y (v) una participación directa e indirecta del 100% en el capital social de Mediterránea Beach & Golf Community, S.A. (de forma conjunta, las "**Acciones Transmitidas**").

Está previsto que la Asamblea General de "la Caixa", a celebrar el 28 de abril 2011, y la Junta General de Criteria, a celebrar el 12 de mayo de 2011, aprueben la Permuta y sus términos y condiciones básicos y que la Permuta se documente en escritura pública el 1 de julio de 2011;

- c) con carácter simultáneo y complementario de la Permuta, "la Caixa" suscribirá un aumento de capital no dinerario en Criteria, por importe total (capital y prima de emisión) de 2.044.245.337,68 euros, aportando 20.129.073 acciones de Microbank (el "**Aumento de Criteria**"), al que se refiere el presente informe. Como resultado de la Permuta y del Aumento de Criteria, Criteria será titular del 100% del capital social de Microbank.

Está previsto que la Junta General de Criteria, a celebrar el 12 de mayo de 2011, apruebe también el Aumento de Criteria. Se prevé su inscripción en el Registro Mercantil el 1 de julio de 2011; y

- d) una vez completada la Permuta y el Aumento de Criteria, Criteria y Microbank se fusionarán, mediante la absorción de Microbank por Criteria (la "**Fusión**"). Con ocasión de la Fusión, Criteria adoptará la denominación de "CaixaBank, S.A." u otra similar que permita identificar su vinculación con "la Caixa" (en adelante, nos referiremos a esta entidad con la denominación "**CaixaBank**").

Está previsto que la Junta General de Criteria de 12 de mayo de 2011 adopte el acuerdo que apruebe la Fusión, cuya inscripción en el Registro Mercantil se planea para

el 1 de julio de 2011, previa la tramitación adicional oportuna y la obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas.

Tal y como resulta del Acuerdo Marco, todas las Operaciones de Reorganización del Grupo "la Caixa" han sido concebidas como instrumentos necesarios para que "la Caixa" ejerza su actividad financiera de forma indirecta, por medio de un banco cotizado, la actual Criteria, que adoptará la denominación CaixaBank tras la Fusión. En este sentido, la Segregación, la Permuta y el Aumento de Criteria, son negocios jurídicos instrumentales de la Fusión, a cuya realización final se condicionan y sin la cual carecerían de sentido jurídico. Igualmente, sin la Segregación, la Permuta y el Aumento de Criteria, la Fusión no tendría lugar.

En conclusión, la Permuta y el Aumento de Criteria son los medios jurídicos a través de los cuales Criteria adquirirá el 100% de Microbank, que posteriormente absorberá en virtud de la Fusión, hecho jurídico que determinará que Criteria cuya (denominación pasará a ser CaixaBank) devenga el banco a través del cual "la Caixa" ejercerá su actividad financiera de forma indirecta.

De conformidad con el artículo 300 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Consejo de Administración de Criteria ha emitido un informe separado analizando el Aumento de Criteria.

Como complemento a lo anterior, el presente informe aborda la justificación de la supresión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Criteria.

ASPECTOS JURÍDICOS

1. Normativa básica aplicable

El Aumento de Criteria se encuentra regulado en los artículos 295 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), así como por el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

Desde una perspectiva tributaria, el Aumento de Criteria es una operación de "canje de valores", tal y como se define en el artículo 83.5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

2. Aspectos fundamentales del Aumento de Criteria

2.1. Ley de Sociedades de Capital

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, el Aumento de Criteria habrá de acordarse por la Junta General de Criteria con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar el presente informe en el domicilio social, así como pedir la entrega o el envío gratuito del documento (artículos 296 y 300 de la Ley de Sociedades de Capital).

2.2. Informe de experto independiente

Toda vez que el Aumento de Criteria supone una aportación no dineraria que servirá de contravalor al correspondiente aumento de capital, se hace constar que esta valoración será sometida a la verificación de un experto independiente

designado por el Registro Mercantil, a los efectos del artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital. El 14 de febrero de 2011 el Registro Mercantil de Barcelona designó como experto independiente a KPMG Auditores, S.L.

2.3. Modificación de los estatutos sociales de Criteria

El Aumento de Criteria supondrá, de otro lado, la modificación de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos de Criteria, con la necesidad de ajustar la cifra del capital social de Criteria al resultado del Aumento de Criteria.

2.4. Aspectos regulatorios

La Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito exige la notificación previa al Banco de España de una adquisición (directa o indirecta) que represente el 10% del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. El Banco de España puede oponerse en el plazo de 60 días hábiles (artículos 57 y 58). Esta exigencia es de aplicación al Aumento de Criteria.

EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

1. Planteamiento

El aumento de capital que se propone a la Junta General de Accionistas de Criteria incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Esta propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas se justifica teniendo en cuenta que el contravalor del Aumento de Criteria consiste en 20.129.073 acciones de Microbank, correspondiendo, por tanto, la totalidad de las acciones de Criteria que se emitan al accionista que aporta Microbank, esto es, a "la Caixa".

2. Justificación desde el punto de vista del interés social

De conformidad con ello, y a la vista de lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, procede la elaboración y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los miembros del Consejo de Administración en el que se justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas participaciones o por las nuevas acciones, con la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

A tal efecto, los miembros del Consejo de Administración de Criteria parten de la consideración de que, como ha quedado señalado con anterioridad, el Aumento de Criteria no es una operación aislada, sino que, antes al contrario y por lo que ahora interesa, debe ser considerada de forma conjunta con la Permuta. En efecto, como consecuencia de la Permuta y del Aumento de Criteria, Criteria pasará a ser titular del 100% de una entidad bancaria (Microbank), titular de los activos y pasivos que integran la actividad financiera de "la Caixa", incrementando de este modo de forma sensible la importancia relativa del sector financiero (frente al de servicios) en las participaciones de que es titular Criteria.

En efecto, la actividad de Criteria se centra en la actualidad en la gestión activa de una cartera de participaciones en sociedades cotizadas y no cotizadas, susceptibles de ser agrupadas en dos grandes líneas de actividad. La primera incluye las participaciones de Criteria en el sector financiero, en el que se sitúan sus inversiones en bancos fuera de España y en sociedades filiales dedicadas a la actividad de seguros y de servicios

financieros. La segunda de las líneas de actividad de Criteria comprende sus participaciones en el sector servicios, centradas fundamentalmente en sociedades españolas cotizadas con actividad en sectores no cíclicos, como el de las infraestructuras y el de la energía.

Uno de los objetivos fundamentales de la estrategia inversora de Criteria desde su salida a bolsa en octubre de 2007 ha sido la de impulsar la primera de las líneas de actividad señaladas, con el objeto de conseguir aumentar la importancia relativa de la inversión en el sector financiero respecto de la del sector servicios. En este sentido, el peso de la inversión en el sector financiero en la cartera de Criteria ha pasado de un 17% en octubre de 2007 a un 37% a 31 de diciembre de 2010.

La Permuta y el Aumento de Criteria deben, por otro lado, considerarse como elementos necesarios para que la Fusión se produzca, como consecuencia de la cual, Criteria (que entonces se denominará CaixaBank), previo el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones administrativas, pasará a ejercer la actividad bancaria de forma directa.

El ejercicio directo de la actividad financiera por CaixaBank como consecuencia de las Operaciones de Reorganización tendrá importantes ventajas, entre las que destacan las siguientes:

- a) En primer lugar, CaixaBank dejará de ser una sociedad dedicada únicamente a gestionar sus inversiones como consecuencia de su transformación en un banco, circunstancia esta que debería determinar una mejor valoración de la que la actual Criteria tiene en el mercado.
- b) La mejora en la valoración de Criteria/CaixaBank facilitará, de otro lado, eventuales ampliaciones de su capital, como instrumento dirigido a obtener los recursos necesarios para financiar su crecimiento y expansión a un precio adecuado para los accionistas actuales.
- c) La conversión de la actividad bancaria en el objeto principal de Criteria potenciará las posibles alianzas con entidades de crédito de otros países, con las sinergias que de ellas se derivan, así como, eventualmente, la participación activa en procesos de consolidación que pudieran presentarse.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de Criteria estima que el Aumento de Criteria, al que se refiere este informe, está justificado por razones de interés social.

3. Valoración de las acciones de Microbank y de su contraprestación en acciones de Criteria

La Permuta y el Aumento de Criteria tienen como punto de partida necesario la valoración del Patrimonio Segregado por "la Caixa" a Microbank en virtud de la Segregación. Pues bien, la valoración del Patrimonio Segregado por "la Caixa" a Microbank es, a 31 de diciembre de 2010, la siguiente:

Total activo:	256.556.329.000 €
Total pasivo:	244.964.347.000 €

En consecuencia, el valor neto contable del Patrimonio Segregado a 31 de diciembre de 2010 es de 11.591.982.000 €.

El importe del Aumento de Critería parte de la aplicación de un múltiplo de 0,8 sobre el patrimonio neto consolidado de Microbank tras la Segregación, esto es, 11.894.481.000 euros. Este criterio de valoración tiene en cuenta la media de los múltiplos de cotización de compañías comparables en el momento de la aprobación de los términos preliminares de la operación por parte de los Consejos de Administración de "la Caixa", Critería y Microbank.

Si deducimos de la valoración estimada del 100% de las acciones de Microbank (esto es, 9.515.584.800 euros) el importe correspondiente al valor de las Acciones Transmitidas, resultará que el Aumento de Critería tendrá como valor 2.044.245.337,68 euros. Así resulta del detalle siguiente:

Valoración estimada del 100% de las acciones de Microbank	€ 9.515.584.800
Valor total de las Acciones Transmitidas	€ 7.471.339.458,16
Valor de la aportación no dineraria	€ 2.044.245.337,68
Tipo de emisión	€ 5,46
Número de acciones a emitir	374.403.908

Pues bien, a cambio de las Acciones Transmitidas, "la Caixa" entregará 73.568.047 acciones de Microbank, mientras que al Aumento de Critería corresponderán como contraprestación 20.129.073 acciones de Microbank.

La valoración correspondiente a las acciones de Critería que son emitidas como contraprestación de las 20.129.073 acciones de Microbank es de 5,46 euros por acción. Este valor corresponde al valor neto de los activos (NAV) por acción *pro forma* de Critería el día 26 de enero de 2011, que corresponde al día anterior al del anuncio de la operación de reorganización del Grupo "la Caixa". Así, para el cálculo del NAV se tiene en cuenta, entre los aspectos más significativos, el valor de los activos a esa fecha (los activos cotizados valorados a cotización del día 26 de enero, y los no cotizados a la última valoración que corresponde al 31 de diciembre de 2010) deducidos de la deuda *pro forma* obtenida a partir de la posición de deuda/efectivo neta agregada de los registros contables de Critería y de las sociedades tenedoras a 26 de enero de 2011. También se han tenido en cuenta determinadas operaciones en curso (siendo la más significativa la venta del 50% -comprometida pero no materializada- de VidaCaixa Adeslas a Mutua Madrileña).

4. Informe de auditor de cuentas diferente del de Critería

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital, un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, debe elaborar un informe sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores.

El 14 de febrero de 2011 el Registro Mercantil de Barcelona designó a KPMG Auditores, S.L. a efectos de la emisión del informe previsto en el artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de aumento de capital social que se somete a la Junta General de Accionistas es el siguiente:

“(b) Aumento de capital no dinerario, con exclusión del derecho de suscripción preferente, a suscribir íntegramente por el accionista mayoritario de la Sociedad, Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, mediante la aportación de 20.129.073 acciones de la sociedad Microbank de “la Caixa”, S.A.

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social por un importe nominal de 374.403.908 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 374.403.908 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones se emitirán por su valor nominal de un (1) euro más una prima de emisión de 4,46 euros por acción (esto es, una prima total de 1.669.841.429,68 euros) (el “Aumento de Critería”).

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en 20.129.073 acciones ordinarias emitidas de Microbank de “la Caixa”, S.A., parte de las cuales serán adquiridas por Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud de la suscripción de un aumento de capital de Microbank de “la Caixa”, S.A. con ocasión de la segregación a su favor de activos y pasivos correspondientes a la actividad financiera de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias del interés social, teniendo en cuenta que el contravalor del Aumento de Critería consiste en 20.129.073 acciones de Microbank de “la Caixa”, S.A., correspondiendo, por tanto, la totalidad de las acciones de la Sociedad que se emitan al accionista que aporta Microbank de “la Caixa”, S.A., esto es, a Caixa d’Estalvis i Pensions, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

3. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad en circulación en dicha fecha.

4. Aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, (en adelante, el “TRLIS”) se acuerda optar por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del TRLIS en relación con el aumento de capital mediante la aportación no dineraria de las acciones ordinarias de la sociedad Microbank de “la Caixa”, S.A., por cumplir todos los requisitos para ser considerado como un canje de valores conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 83 del TRLIS.

5. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez suscrito el Aumento de Critería, al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, modifique la redacción de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos Sociales, para adaptarlos a la nueva cifra de capital social, quedando redactados del modo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cifra de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (€ 3.737.293.745) y está suscrito y desembolsado en su integridad.”

“ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES

- 1. El capital social está integrado por TRES MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO (3.737.293.745) acciones con un valor nominal de UN EURO (€ 1) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.”*

El Consejo de Administración podrá, además, realizar cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del Aumento de Critería en el Registro Mercantil, así como para, en relación con la aportación no dineraria de las acciones ordinarias de Microbank de “la Caixa”, S.A., hacer efectiva la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del TRLIS.

6. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.”



Avda. Diagonal 621 Torre II Planta 8
08028 Barcelona
Teléfono: (+34) 93.409.21.21
www.criteria.com



INFORME SOBRE LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE PUEDA AUMENTAR EL CAPITAL, EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS Y EN UNA CUANTÍA NOMINAL MÁXIMA DE 1.681.444.918,5 EUROS, DEJANDO SIN EFECTO EN LA PARTE NO UTILIZADA LA AUTORIZACIÓN HASTA AHORA VIGENTE. DELEGACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de Criteria CaixaCorp, S.A. (la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 y 506 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta relativa a la concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de Sociedad bajo el punto 12 de su Orden del Día.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. A su vez, según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296 y 297.1, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Delegación de la facultad de aumentar capital social

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del

adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 1.681.444.918,5 euros, que incluye el dejar sin efecto en la parte no utilizada la decisión Décima de las adoptadas por el Accionista Único de la Sociedad el 6 de septiembre de 2007, relativa a la autorización para ampliar capital.

La propuesta de acuerdo que se somete a la Junta incluye la autorización al Consejo para que éste pueda a su vez delegar en la Comisión Ejecutiva las facultades delegables recibidas de la Junta y, a los efectos de la adecuada coordinación con las delegaciones en vigor para la emisión de obligaciones convertibles, dicha propuesta especifica que se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 1.681.444.918,5 euros el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo adoptado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto 13 del Orden Día o de cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General.

Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de acciones nuevas

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) antes referido puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa de que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro lado, la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Asimismo, la exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

En Barcelona, a 21 de marzo de 2011



Avda. Diagonal 621 Torre II Planta 8
08028 Barcelona
Teléfono: (+34) 93.409.21.21
www.criteria.com



INFORME SOBRE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS DE LA FACULTAD DE EMITIR VALORES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES DE CRITERIA CAIXACORP, S.A., ASÍ COMO *WARRANTS* U OTROS VALORES ANÁLOGOS QUE PUEDAN DAR DERECHO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 4.000 MILLONES DE EUROS, DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA, Y DE EXCLUIR, EN SU CASO, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. DEJAR SIN EFECTO EN LA PARTE NO UTILIZADA LA DELEGACIÓN CONFERIDA MEDIANTE EL ACUERDO SÉPTIMO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 19 DE MAYO DE 2010.

El Consejo de Administración de Critería CaixaCorp, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 511 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, emite el presente informe, con el objeto de justificar la propuesta incluida en el punto 13 del Orden del Día, relativa a la delegación en el Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, por un importe máximo de cuatro mil (4.000) millones de euros; la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje; así como de la posibilidad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, con facultades, en la emisión de valores convertibles y/o canjeables, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello, dejando sin efecto la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables conferida en virtud del acuerdo séptimo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 19 de mayo de 2010.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa cotizada, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar una ágil respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes (i) en la actual coyuntura de restricción crediticia en la que las cambiantes circunstancias de los mercados, así como (ii) habida cuenta -tal y como se explica más adelante en este informe- de la propuesta de reorganización del Grupo “la Caixa”, del que forma parte la Sociedad, que prevé que la Sociedad devenga una entidad bancaria, a través de la cual Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona ejerza indirectamente su actividad financiera, todo lo cual hace aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

Uno de los instrumentos financieros habitualmente utilizados para captar recursos ajenos estables es la emisión de obligaciones en sus distintas modalidades: simples, subordinadas, canjeables, convertibles, etc. Además de las ventajas de las obligaciones simples, las convertibles o canjeables pueden presentar ventajas adicionales relevantes. Por una parte, resultan favorables para la empresa emisora porque pueden ser una forma eficiente de financiación en términos de coste o de emisión, eventualmente, de nuevo capital. Asimismo, y en consideración a la futura condición de banco de la Sociedad, los instrumentos de deuda necesariamente convertibles que cumplen con ciertos requisitos permiten optimizar la estructura de recursos propios, también a los efectos de cumplir con requisitos de capital y solvencia.

Por otra parte, pueden también ser de interés para los inversores al tener un carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinadas condiciones, de transformarse en acciones de la Sociedad. Estas ventajas para los inversores son las que potencialmente pueden determinar que se trate de un instrumento atractivo para la inversión desde el punto de vista de una adecuada gestión financiera. El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de los instrumentos que la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás legislación complementaria autoriza y que, sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas, permite acordar la emisión de valores convertibles y/o canjeables, así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad que - dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta - se estimen convenientes para los intereses sociales.

Como se ha indicado anteriormente, la presente propuesta se lleva a cabo al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, que consagran la posibilidad de delegación por la Junta General de accionistas en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles en acciones, *warrants* y otros valores análogos con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

El acuerdo propuesto fija en cuatro mil (4.000) millones de euros la cantidad máxima para cuya emisión se solicita autorización. El Consejo de Administración considera que dicho importe es suficientemente amplio como para permitir la captación por la Sociedad en los mercados de capitales de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la compañía y de su grupo.

El acuerdo de delegación en el Consejo de Administración que se propone comprende también la facultad de acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según establece el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión o canje de obligaciones, *warrants* u otros valores, se realicen al amparo de la presente delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento para ampliar el capital social.

El acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como *warrants* y otros valores análogos, distingue entre obligaciones convertibles, reguladas específicamente en la Ley de Sociedades de Capital, y *warrants* o cualquier otro valor que suponga en la práctica un derecho del suscriptor a la conversión o canje en acciones de la Sociedad. Esta distinción aclara las posibles diferentes interpretaciones derivadas del hecho de que dichos valores no sean objeto de regulación específica en la Ley de Sociedades de Capital. El acuerdo obliga al Consejo de Administración a actuar en la emisión de dichos valores velando por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable para las emisiones de valores convertibles específicamente reguladas en la Ley de Sociedades de Capital que les resulte aplicable por su naturaleza, evitando así que pueda interpretarse que la ausencia de una regulación específica hace innecesario cumplir los requisitos establecidos por dicha normativa para las obligaciones convertibles en la medida que le resulten aplicables a los *warrants* atendida su naturaleza. En

síntesis, las condiciones del mencionado acuerdo equiparan en la práctica todo tipo de valores que suponga un derecho de canje o suscripción de acciones de la Sociedad.

En todo caso, en el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como *warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, se han establecido cláusulas de salvaguarda para evitar que el precio de suscripción de dichos valores pueda ser inferior al del valor nominal de las acciones en que son convertibles, evitando así incurrir en la prohibición establecida en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital de emisión de acciones por precio inferior a su valor nominal.

La propuesta de acuerdo mencionada en el párrafo anterior establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General prevé que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.

Así, a efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, con o sin descuento o prima.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será determinada por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

Análogos criterios se emplearán, *mutatis mutandis* y en la medida en que resulten aplicables, para la emisión de obligaciones (o *warrants*) canjeables en acciones de otras sociedades.

En el caso de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no sea inferior al nominal de las acciones. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores convertibles y/o canjeables así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad incluye, al amparo de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social.

El Consejo estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión. En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de alguna o de todas las emisiones que eventualmente decida realizar al amparo de dicha delegación, deberá emitir, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Posible emisión de obligaciones convertibles por importe de 1.500 millones de euros

El Consejo prevé la posibilidad de hacer uso en el corto plazo (en el caso de que las circunstancias de mercado así lo aconsejen) de parte de la delegación a la que hace referencia el presente informe y la correlativa propuesta de acuerdo para la realización de una emisión de obligaciones necesariamente convertibles en acciones de la Sociedad por importe de 1.500 millones de euros, con supresión del derecho de suscripción preferente, y que cumpla con los requisitos que a continuación se exponen.

Esta posible emisión se enmarca en el proceso de reorganización del Grupo "la Caixa", del que la Sociedad es parte. Así, el 27 de enero de 2011, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, la Sociedad y Microbank de "la Caixa", S.A., suscribieron un acuerdo marco (el "**Acuerdo Marco**") -objeto de publicación como hecho relevante en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**")-, con el objeto de regular las operaciones de reorganización del Grupo "la Caixa" que tendrán como resultado que Caixa d'Estalvis i Pensions pase a ejercer su actividad financiera de modo indirecto por medio de la Sociedad, que tendrá la condición de banco cotizado y que adoptará la denominación de CaixaBank.

En el contexto de la reorganización del Grupo "la Caixa", y con el objetivo de reforzar los recursos propios de la futura CaixaBank y favorecer su solvencia, el Acuerdo Marco contiene la previsión de realizar una emisión de obligaciones necesariamente convertibles por importe de hasta 1.500.000.000 euros.

En efecto, a pesar de que la futura CaixaBank nacerá con balance sólido, la percepción generalizada de la industria ante la coyuntura de inestabilidad de los mercados de capitales y la debilidad económica es que el sector financiero debería operar con mayores ratios de capital, de manera que el mercado discrimina positivamente a aquellas entidades con mayores niveles de recursos propios.

Fruto de esa preocupación por los ratios de capital de las entidades financieras, el Gobierno

de España aprobó el pasado 18 de febrero el Real Decreto-Ley 2/2011 para el reforzamiento del sistema financiero, en vigor desde el 20 de febrero de 2011 en el que, al margen de otras novedades, creó el concepto de capital principal y elevó los requerimientos de solvencia de los grupos consolidables de entidades de crédito así como los de los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito no integrados en un grupo, exigiendo, con carácter general, un capital principal igual o superior al 8% de sus activos ponderados por riesgo, porcentaje que se eleva al 10% para aquellas entidades que tengan un coeficiente de financiación mayorista superior al 20% y menos del 20% de su capital social (o de sus derechos de voto) colocado entre terceros. Dicho Real Decreto-Ley estableció, además, una serie de requisitos para la computabilidad como capital principal de este tipo de instrumentos obligatoriamente convertibles.

La posible emisión por importe de 1.500 millones de euros tendría por objeto profundizar en el proceso de reforzamiento y optimización de la estructura de recursos propios de la futura CaixaBank, incorporando en esta ocasión nuevos fondos que tengan la consideración de capital principal (en la terminología del referido Real Decreto-Ley 2/2011) y de recursos propios básicos (en la terminología de Basilea II), lo que le permitirá afrontar en mejores condiciones la actual coyuntura de inestabilidad financiera.

* * *

En conclusión, el acuerdo propuesto a la Junta General dota de margen de maniobra y de capacidad de respuesta al Consejo de Administración, y se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Además, permite cumplir con lo previsto en el Acuerdo Marco en relación con la posible emisión de obligaciones necesariamente convertibles por importe de 1.500 millones de euros, que permitiría a la Sociedad -una vez devenga la entidad bancaria a través de la cual Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ejerza la actividad financiera- optimizar su estructura de recursos propios para afrontar en mejores condiciones la actual coyuntura de inestabilidad financiera.

En Barcelona, a 21 de marzo de 2011



Avda. Diagonal 621 Torre II Planta 8
08028 Barcelona
Teléfono: (+34) 93.409.21.21
www.criteria.com



**INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CRITERIA
CAIXACORP, S.A.**

Objeto del informe

El presente informe, elaborado a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, recoge la política retributiva de Criteria CaixaCorp, S.A. para los miembros de su Consejo de Administración, con sujeción a los principios de transparencia e información.

El informe contiene los principios generales aplicables a la retribución de los Consejeros, la estructura retributiva prevista en la normativa societaria, la política de remuneraciones de la Sociedad para el año en curso y un resumen global de cómo se aplicó la política de remuneraciones en el ejercicio 2010, con el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden día, en la Junta General ordinaria de accionistas.

Principios generales de la política retributiva de los Consejeros

La política de retribuciones de Criteria CaixaCorp, S.A. se ha desarrollado de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Conforme al artículo 4.3 b) del Reglamento, corresponde al Consejo en pleno aprobar, dentro del sistema previsto en los Estatutos, la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas.

Por su parte, en el artículo 14 del citado Reglamento, se establece que es responsabilidad de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

Los criterios a partir de los cuales se elaboran las fórmulas retributivas del Consejo de Administración de Criteria CaixaCorp, S.A. aparecen recogidos en el artículo 23 del Reglamento del Consejo:

- El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.
- En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:

- el consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva; y
- el importe de la retribución del Consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

Estructura del sistema de retribución

La estructura de retribución de los Consejeros, prevista en los Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo, se ajusta a las reglas básicas para la retribución de los administradores que establece la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 218.

En este sentido, el artículo 34 de los Estatutos determina que la retribución anual de los consejeros consistirá en una participación en el beneficio consolidado, una vez deducidos los gastos generales, intereses, impuestos y demás cantidades que procediera asignar al saneamiento y amortización y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4% del capital desembolsado.

La retribución de los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos, así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrá tener derecho a una indemnización.

Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, los Consejeros, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización.

Política de retribuciones para el año 2011

La política de retribuciones para el ejercicio actual se ajusta a los principios generales de la política retributiva de consejeros antes mencionada.

En particular, el Consejo de Administración en su sesión de 24 de febrero de 2011, aprobó, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que la remuneración a percibir en el ejercicio 2011 por los vocales del Consejo y por los miembros de las Comisiones se mantuviese en los mismos importes acordados para el ejercicio 2010, estableciéndola del siguiente modo:

- (i) 90.000 euros anuales en concepto de remuneración de cada uno de los vocales del Consejo de Administración;
- (ii) 30.000 euros anuales en concepto de remuneración de cada uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- (iii) las remuneraciones indicadas en los puntos (i) y (ii) anteriores no están condicionadas a la asistencia a las sesiones.

Respecto a la remuneración a percibir en el ejercicio 2011 por el Presidente del Consejo de Administración, el Consejo aprobó en la mencionada sesión, también a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones mantener la remuneración acordada para el ejercicio 2010, consistente en que, adicionalmente a la remuneración que percibe como vocal del Consejo de Administración de Criteria CaixaCorp y a las que eventualmente pudiera recibir como miembro de alguna de las Comisiones de dicho Consejo –tal y como se señala más arriba-, reciba una remuneración de 1.000.000 de euros anual.

Asimismo, el Consejo acordó que las cantidades acordadas fuesen objeto de revisión durante el presente ejercicio una vez finalizado el proceso de reorganización que se está llevando a cabo en el Grupo “la Caixa”, habida cuenta del nuevo objeto social que tendrá la Sociedad como entidad bancaria y de las nuevas funciones y dedicación que se exigirá al Consejo.

Esta revisión se realizará teniendo en consideración las recomendaciones de la Comisión Europea acerca de la retribución de los consejeros, tanto del sector financiero como de las sociedades cotizadas en general, y las normas y recomendaciones del Banco de España que recogen las recomendaciones del Financial Stability Board (FSB) y del Committee of European Banking Supervisor (CEBS).

En cuanto a la retribución del Consejero Director General, y a propuesta de la Comisión de nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración aprobó en la misma sesión, incrementar para el ejercicio 2011 su retribución fija en un 1,5% y las aportaciones al plan de pensiones en un 2%, facultando expresamente al Presidente para que pueda proceder a la fijación de un *bonus* e informando a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Retribución del Consejo de Administración en el ejercicio 2010

Por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada, y de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 10 de enero de 2010, estableció la remuneración anual del ejercicio 2010 para sus vocales y para los miembros de las Comisiones Ejecutiva, de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones, en los mismos importes acordados para el ejercicio 2009. Asimismo, para el Presidente, por su condición de tal, se estableció una remuneración adicional.

En cuanto al Consejero Director General, la remuneración que ha percibido durante el ejercicio 2010 ha consistido en una cantidad fija y una aportación a un plan de pensiones. Los términos y las condiciones esenciales recogidos en su contrato, además de los aspectos referentes a sus condiciones retributivas, hacen referencia a la duración, plazos de preaviso e indemnizaciones:

- En relación a la duración de su contrato, en cuanto su cargo de Director General, lo es por tiempo indefinido.
- Existe plazo de preaviso para la extinción de la relación contractual que es de un mínimo de 3 meses.
- La extinción del contrato del Director General por desistimiento de la empresa, salvo que estuviera motivada por incumplimiento grave y culpable, daría derecho a una indemnización.

Por otra parte, aunque los Estatutos Sociales prevén la posibilidad de que los Consejeros puedan ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización, en la actualidad no existe ningún programa por el cual los Consejeros perciban retribuciones por estos conceptos. Tampoco han percibido indemnizaciones durante el ejercicio.

La remuneración agregada percibida por los miembros del Consejo de Administración de Criteria CaixaCorp, S.A. en el ejercicio 2010 ha sido de 3.785.000 euros por la pertenencia al Consejo de la Sociedad y de 643.000 euros por la pertenencia a otros consejos de administración de sociedades del Grupo.

Por “sociedades del grupo” se entienden aquellas sociedades cuyo control es ejercido por Criteria CaixaCorp, S.A., por tanto, no se incluyen las remuneraciones que reciban los Consejeros en su condición de administradores de sociedades –cotizadas o no- participadas por la Sociedad, pero que no son controladas por ella.

Desglose de la remuneración global del ejercicio 2010 por tipología de Consejero:

Importes en euros

Tipología	Por Sociedad	Por Grupo
Ejecutivos	1.240.000	139.000
Externos dominicales	1.810.000	504.000
Externos independientes	600.000	
Otros externos	135.000	
Total:	3.785.000	643.000

Desglose de la remuneración individual devengada por cada consejero durante el ejercicio 2010:

Importes en euros

Consejero	Por Sociedad	Por Grupo
D. Isidre Fainé Casas	1.120.000	
D. Juan María Nin Génova	150.000	90.000
D ^a . Isabel Estapé Tous	120.000	
D. Salvador Gabarró Serra	90.000	
Dña. Susana Gallardo Torrededía	120.000	
D. Javier Godó Muntañola	90.000	90.000
D. Gonzalo Gortázar Rotaeché	1.090.000	49.000
D ^a . Immaculada Juan Franch	90.000	49.000
D. David K. P. Li	90.000	
D ^a Maria Dolors Llobet Maria	120.000	
D. Jorge Mercader Miró	120.000	315.000

D. Alain Minc	120.000	
D. Miquel Noguer Planas	90.000	50.000
D. Leopoldo Rodés Castañé	90.000	
D. Juan Rosell Lastortras	120.000	
D. Carlos Slim Helú	45.000	
D. Xavier Vives Torrents	120.000	
Total	3.785.000	643.000

Asesoramiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

En todos los procesos de adopción de sus respectivas decisiones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha podido contrastar los datos relevantes con los correspondientes a mercados y entidades comparables, teniendo en cuenta la dimensión, características y actividades de la Sociedad.

En Barcelona, a 21 de marzo de 2011



Avda. Diagonal 621-629 Torre II Planta 8
08028 Barcelona
Teléfono: (+34) 93.409.21.21
www.criteria.com